Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN N° 001658-2021-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA

Expediente : 01463-2021-JUS/TTAIP
Impugnante : **DONATO ARANIBAR BALABARCA**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMASHCA**
Sumilla : Declara improcedente el recurso de apelación

Miraflores, 26 de julio de 2021

VISTO el Expediente de Apelación N° 01463-2021-JUS/TTAIP de fecha 19 de julio de 2021, interpuesto por **DONATO ARANIBAR BALABARCA** contra las Cartas N^{os} 004-2020-MDA/SG. y 086-2021-MDA/S.G., notificadas con fechas 15 de enero y 21 de abril de 2021, respectivamente, mediante las cuales la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMASHCA** brindó respuesta a las solicitudes de acceso a la información pública presentadas mediante Expedientes N° 02 y 03 de fecha 5 de enero de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo Nº 021-2019-JUS[1], establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 010300772020[2], en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15)

[1] En adelante, Ley de Transparencia.
[2] Precedente vinculante publicado en el diario oficial El Peruano con fecha 11 de febrero de 2020 y en la página web del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el siguiente enlace: https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2020/02/Resolucio%CC%81n-N%C2%B0-010300772020.pdf.

días hábiles puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que las solicitudes de acceso a la información pública fueron presentadas con fecha 5 de enero de 2021; en tanto, mediante las Cartas N[os] 004-2020-MDA/SG. y 086-2021-MDA/S.G., notificadas con fechas 15 de enero y 21 de abril de 2021, respectivamente, la entidad brindó respuestas respecto de dichas solicitudes;

Que, en atención a ello, con fecha 19 de julio de 2021 el recurrente presentó ante esta instancia denuncia por incumplimiento de la entrega de información y vulneración de la Ley de Transparencia;

Que, el artículo 223 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS[3], señala que ante cualquier error en la calificación del recurso por parte del recurrente, este no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter;

Que, de conformidad con el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses[4], corresponde encausar el trámite de la denuncia presentada por el recurrente como un recurso de apelación, siendo competencia de este Tribunal resolver las impugnaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Que, en el presente procedimiento, el plazo para interponer los recursos de apelación venció el 5 de febrero y el 12 de mayo de 2021, respectivamente, advirtiendo de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio el 19 de julio de 2021, esto es, en forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con el plazo establecido en el precedente vinculante contenido en la Resolución N° 010300772020;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, queda a salvo el derecho del recurrente para solicitar nuevamente dicha información a la entidad, en caso lo considere conveniente;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por **DONATO ARANIBAR BALABARCA** contra las Cartas N[os] 004-2020-MDA/SG. y 086-2021-MDA/S.G., notificadas con fechas 15 de enero y 21 de abril de 2021, respectivamente, emitidas por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMASHCA**.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228 de la Ley N° 27444.

[3] En adelante, Ley N° 27444.
[4] En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **DONATO ARANIBAR BALABARCA** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMASHCA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la norma antes citada.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).

JOHAN LEÓN FLORIÁN
Vocal Presidente

VANESSA LUYO CRUZADO
Vocal

VANESA VERA MUENTE
Vocal

vp: vlc